



Resolución Directoral

N° 00124-2024-ENSFJMA/DG-SG

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 21 de marzo de 2024

VISTOS: el Expediente MPT2024-EXT-0034815 de fecha 06 de marzo de 2024 y el Informe N° 00153-2023-ENSFJMA/DG de fecha 20 de marzo de 2024; y demás documentos y;

CONSIDERANDO

Que, mediante FUT S/N de fecha 06 de marzo de 2024, el señor Javier Pariona Pastrana, padre del ingresante Javier Francisco Pariona Núñez, solicita a este despacho las adaptaciones y/o ajustes razonables en el plan curricular, para garantizar la permanencia de su hijo quien posee una discapacidad.

Que, mediante MEMORANDUM 00417-2024-ENSFJMA/DG y MEMORANDUM 00422-2024-ENSFJMA/DG, se solicitó a la Dirección Académica, realizar las previsiones y gestiones para garantizar el ingreso y permanencia del estudiante Javier Francisco Pariona Núñez.

Que, mediante OFICIO 00115-2024-ENSFJMA/DG de fecha 12 de marzo, se solicitó a la Dirección General de Servicios Educativos Especializados del MINEDU, una asistencia técnica a la entidad para realizar los ajustes razonables sobre la malla curricular y la metodología que ayuden a la inclusión y diversidad estudiantil, el cual ya tiene una fecha coordinada y pactada para el 27 de marzo del presente año, en compañía de la DIGESUTPA, invitación extendida mediante OFICIO 00122-2024-ENSFJMA/DG, en cumplimiento del artículo 36° de la Ley 29973.

Que, de conformidad con la Ley N° 29973 "Ley General de la Persona con Discapacidad" y el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP el cual aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973.

Y en concordancia del artículo 35.1 ° la Ley N° 29973 "Ley General de la Persona con Discapacidad", la persona con discapacidad tiene derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potenciales, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades.

En cumplimiento del artículo 37.1 de citada norma, menciona que las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0034815

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **A6F213**



educativo nacional están obligadas a realizar las adaptaciones metodológicas y curriculares, así como los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad.

Que, de conformidad del Artículo 39 del Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP (Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad), el cual señala lo siguiente:

Permanencia de la persona con discapacidad en las instituciones de educación superior

39.1 Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, a través de las instancias responsables de administrar los planes operativos, así como las oficinas ejecutoras de proyectos y presupuestos, incorporan acciones que permitan al estudiante con discapacidad desarrollar su actividad académica de manera satisfactoria garantizando su permanencia, para lo cual, sus instalaciones deben contar con adecuaciones arquitectónicas, adaptaciones tecnológicas, mobiliarios, bibliotecas y equipos accesibles, entre otros.

39.2 Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, garantizan al estudiante con discapacidad la libertad de elección de los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación; asimismo, capacitan a los docentes en aspectos relacionados a las adaptaciones curriculares, metodológicas, materiales y evaluación.

Que para efectos de brindar cumplimiento del artículo 38.1 ° de la Ley N° 29973, resulta pertinente y necesario la conformación del comité del servicio de atención a la inclusión de estudiantes, con el fin de supervisar y coordinar los ajustes razonables para garantizar la permanencia de la diversidad de estudiantes que padecen de alguna discapacidad.

Que, el mencionado comité deberá recibir asistencia técnica por parte del Ministerio de Educación y ejecutar las indicaciones, a su vez deberá coordinar las capacitaciones para los docentes y administrativos.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas y, Resolución Jefatural N° 00200-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD; se autoriza expedir la resolución directoral, según detalle:

Estando a lo visado por el Secretaria General, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- CONFORMAR, el COMITÉ DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES, de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, conformada por las siguientes personas:

- **IDELINDO MAMANI CHAMBI** – Director Académico.

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0034815

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **A6F213**

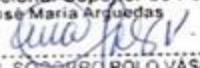




- **ALEX BOYER CHÁVEZ** - Coordinador General de la Oficina de la Calidad Educativa y Desarrollo Institucional.
- **JUAN CARLOS RETAMOZO HUAMANÍ** - Jefe del Departamento Académico de Danza.
- **ROSARIO VERÓNICA PUÑEZ CALLE** – Jefa del Departamento Académico de Música.
- **HIPÓLITO ANGULO EUFRACIO** – Jefe del Departamento Académico de Educación y Humanidades.
- **LESSLYE LADSMY RAMIREZ SAL Y ROSAS** – Asistente Legal de la Dirección General.
- **ELI VICTORIA OBREGON RIVERA** – Psicóloga de la Oficina de Bienestar Estudiantil.

Artículo 2º.- DISPONER, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional, se proceda notificar a las/os interesados e instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas


M^g ANA DEL SOCORRO POLO VASQUEZ
Directora General

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0034815

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **A6F213**

